

I.-Nombre del área que clasifica:

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en Estado de Sinaloa.

II.-Identificación del documento del que se elabora la versión pública:

(SEMARNAT-07-033-I) **Autorización** para el manejo de residuos peligrosos – **Transporte**. No. de Resolutivo SG/145/2.1/0511/16.

III.-Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se censura información correspondiente a número telefónico (pág 1).

IV.-Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación: así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.-Firma del titular del área.



L.B.P. Jorge Abel López Sánchez

VI.-Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 129/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de noviembre de 2018.

SEMARNAT



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA. SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL	Número de Registro Ambiental CEO2500600900
AUTORIZACIÓN PARA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS EN EMPRESAS DE SERVICIO	No. AUTORIZACIÓN 25-6B-PS-I-03-16

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA. Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

EMPRESA AUTORIZADA

Bitácora: 25/IG-0207/04/16

Razón Social COMERCIALIZADORA ECOLOGICA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	OFICIO No. SG/145/2.1/0511/16.-
---	---------------------------------

Representante Legal C. DIONISIO DESEANO COBOS REPRESENTANTE LEGAL BLVD. JESÚS KUMATE RODRIGUEZ No. 7490 SUR EJIDO BACHIGUALATO, C.P. 80189 MUNICIPIO DE CULIACÁN, SINALOA Tel.: [REDACTED]	CULIACÁN, SIN., a 30 de mayo del 2016
--	---------------------------------------

La clasificación de la información confidencial, se realiza con fundamento en el Artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracciones I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos concernientes a una persona física e identificable.

Se censura núm telefónico

AUTORIZACIÓN

En atención a solicitud de Autorización de la empresa Comercializadora Ecológica de Occidente, S.A. de C.V., presentada ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN) para recolección y transporte de residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que con fecha 20 de abril de 2016, fue ingresada a esta Delegación Federal de la SEMARNAT por la empresa Comercializadora Ecológica de Occidente, S.A. de C.V., la solicitud de Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos (FF-SEMARNAT-07-035) en su modalidad para recolección y transporte (SEMARNAT-07-033-I) de residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI) de fecha 14 de marzo del 2016, acompañada del escrito de fecha 10 de marzo de 2016, misma que fue registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría el 20 de abril del 2016, asignándole número de bitácora 25/IG-0207/04/16.
- II. Que la empresa Comercializadora Ecológica de Occidente, S.A. de C.V., con RFC: CEO030926NF4, se constituyó mediante Acta Constitutiva No. 17,579 (Diecisiete mil quinientos setenta y nueve), Tomo 24° (Vigésimo Cuarto) Libro 9° (Noveno) de fecha 23 de septiembre de 2003 y su Modificación con testimonio de la Escritura Pública No. 20,155 (veinte mil ciento cincuenta y cinco), Tomo 28° (Vigésimo octavo) del Libro 5° (Quinto) de fecha 10 de enero del 2005, ambas pasada ante la Fe del Notario Público No. 93 con residencia en el Municipio de Guadalajara, Jalisco y sus actuales modificaciones a través de los Testimonios de Escritura Pública No. 13,194 (Trece mil ciento noventa y cuatro) Volumen XLV (Cuadragésimo quinto) de fecha 27 de marzo del 2014 y de Escritura Pública No. 13,875 (Trece mil ochocientos setenta y cinco), Volumen XLVII (Cuadragésimo séptimo) de fecha 19 de junio del 2015, ambas pasada ante la Fe del Notario Público No. 187 con residencia en el Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Que después de evaluar la información aportada, asimismo considerando que dicha solicitud cumple en contenido con los requisitos técnicos establecidos por esta Secretaría, y

Con fundamento en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción I, 26 y 32 BIS, fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracciones V y VI, 2° fracción V, 6° 7°, fracciones VIII y XI, 8°, 40, 42, 50, fracciones I, IV y VI, 53, 80, fracciones I, II, III, V, VI, IX y X y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3°, 8°, 13, 14, 35, 44, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1° Fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° fracciones I, II y VI y 171 de la Ley General del



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA. SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL	Número de Registro Ambiental CEO2500600900
AUTORIZACIÓN PARA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS EN EMPRESAS DE SERVICIO	No. AUTORIZACIÓN 25-6B-PS-I-03-16

EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social COMERCIALIZADORA ECOLÓGICA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	OFICIO No. SG/145/2.1/0511/16.- CULIACÁN, SIN., a 30 de mayo del 2016
--	--

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2°, 35, 39, 48, fracciones I y II, 49, fracción IX, 50 fracciones I y II, 55, fracción II, 56, 58 fracción II, 77 párrafo segundo, 79, 85, 86 y 154 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 2°, 3°, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre del 2012 con sus reformas publicada de fecha 31 de octubre del 2014; esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa, otorga la presente:

A U T O R I Z A C I Ó N

A la empresa Comercializadora de Occidente, S.A. de C.V., como Prestadora de Servicios para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (RPBI) para un total de 04 (cuatro) unidades vehiculares, (Dos vehículos tipo caja cerrado y hermético con sistema de refrigeración y dos vehículos tipo tractores de arrastre de semirremolques), con una capacidad total útil por viaje de 6.0 (Seis punto cinco) toneladas, estimándose transportar anualmente la cantidad de 1,800.0 ton. de RPBI; dichas unidades vehiculares que se autorizan, sus características se indican al final del presente oficio.

Para el manejo de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos arriba citados, en su recolección y transporte, previa identificación, etiquetado y contenido en los recipientes adecuados conforme a lo establecido por la NOM-087-ECOL-SSA1-2002, se utilizarán contenedores con-tapa y cincho de plástico, con capacidad de 65 kg cada uno, mismos que se acomodaran adecuadamente en el interior de la caja refrigerada de la unidad vehicular autorizada, asimismo en las maniobras de carga y descarga, se apoyarán con equipos de montacargas mecánicos y/o manuales.

Dicha Autorización se rige por los siguientes:

TÉRMINOS

- PRIMERO.- Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la Materia.
- SEGUNDO.- Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con la LGPGIR, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA); lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
- TERCERO.- La presente Autorización ampara las actividades para la recolección y transporte de residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI) aquí sancionados con excepción de los que provengan de las Actividades



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA. SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL	Número de Registro Ambiental CEO2500600900
AUTORIZACIÓN PARA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS EN EMPRESAS DE SERVICIO	No. AUTORIZACIÓN 25-6B-PS-I-03-16

EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social COMERCIALIZADORA ECOLÓGICA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	OFICIO No. SG/145/2.1/0511/16.- CULIACÁN, SIN., a 30 de mayo del 2016
--	--

- del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el Artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- CUARTO.- La Secretaría a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), es la encargada de verificar el cumplimiento de los Términos y Condiciones establecidas en la presente Autorización.
 - QUINTO.- Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
 - SEXTO.- Lo amparado en esta Autorización, en caso de que contravenga cualquier cambio en la Legislación Ambiental aplicable, quedará sujeta a las modificaciones que conforme a derecho proceda en la Materia.
 - SÉPTIMO.- Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, esta Autorización se sujeta a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S

1. La presente Autorización se otorga con una vigencia de DIEZ AÑOS a partir de su fecha de expedición y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, la cual debe presentarla dentro de los 45 días naturales previos a la fecha de su vencimiento.
2. La presente Autorización es personal; en caso de pretender modificarla o transferirla, la empresa Comercializadora Ecológica de Occidente, S.A. de C.V., deberá solicitarlo por escrito de conformidad con los Artículos 60 y 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente..
3. La empresa Comercializadora Ecológica de Occidente, S.A. de C.V., deberá solicitar y remitir en el mes de mayo de cada año, a esta Dependencia, el oficio expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), previa visita solicitud anticipada de inspección a la misma, en el que se indique el cumplimiento a lo indicado en los Términos y Condicionantes de la presente Autorización, así como a la normatividad vigente aplicable en la Materia.
4. Para solicitar modificaciones, transferencia, ampliaciones y/o prórroga de la presente Autorización, la empresa Comercializadora Ecológica de Occidente, S.A. de C.V., deberá anexar copia correspondiente del dictamen aprobatorio del cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Autorización, emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa.
5. La empresa Comercializadora Ecológica de Occidente, S.A. de C.V., previo al transporte de residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados y envasados conforme a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002.
6. La empresa Comercializadora Ecológica de Occidente, S.A. de C.V., deberá garantizar mediante indicadores biológicos la no-proliferación de bacterias patógenas en las cajas refrigeradas de las unidades aquí autorizadas.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA. SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL	Número de Registro Ambiental CEO2500600900
AUTORIZACIÓN PARA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS EN EMPRESAS DE SERVICIO	No. AUTORIZACIÓN 25-6B-PS-I-03-16

EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social COMERCIALIZADORA ECOLÓGICA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	OFICIO No. SG/145/2.1/0511/16.- CULIACÁN, SIN., a 30 de mayo del 2016
---	--

- para lo cual llevará a cabo muestreos por lo menos una vez al mes y reportar trimestralmente a esta DFSEMARNATSIN los resultados en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.
7. La empresa Comercializadora Ecológica de Occidente, S.A. de C.V., por cada viaje deberá desinfectar los contenedores que se utilicen para contener los recipientes citados en Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.
 8. La empresa Comercializadora Ecológica de Occidente, S.A. de C.V., deberá llevar una bitácora de residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI) transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
 9. La empresa Comercializadora Ecológica de Occidente, S.A. de C.V., deberá cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI).
 10. La empresa Comercializadora Ecológica de Occidente, S.A. de C.V., en la recolección y transporte, únicamente prestará el servicio a aquellos generadores de residuos peligrosos biológicos-infecciosos que se encuentren dados de alta en esta Secretaría como generadores de RPBI.
 11. La empresa Comercializadora Ecológica de Occidente, S.A. de C.V., deberá llevar a cabo la recolección y transporte de residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI), según el procedimiento establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
 12. La empresa Comercializadora Ecológica de Occidente, S.A. de C.V., deberá presentar a la PROFEPA con copia a esta Unidad Administrativa, en un plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de la recepción de la presente Autorización, la documentación correspondiente, donde se acredite al responsable técnico y que éste se encuentre debidamente capacitado en las actividades de transporte y recolección de residuos peligrosos biológicos infecciosos manejados.
 13. La empresa Comercializadora Ecológica de Occidente, S.A. de C.V., deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, incendios, derrames o accidentes y actualizarlo cada dos años, presentándolo a consideración ante esta DFSEMARNATSIN.
 14. En la recolección y transporte de los residuos peligrosos biológicos infecciosos, las unidades vehiculares autorizadas, deben ser caja cerrada y hermética y deberá contar con sistemas de captación de escurrimiento, de enfriamiento, el cual deberá proporcionar y mantener a los RPBI a una temperatura máxima de 4°C (cuatro grados Celsius), así como también debe tener dispositivos y sistemas mecanizados de carga y descarga en dichas unidades de carga.
 15. La empresa Comercializadora Ecológica de Occidente, S.A. de C.V., deberá contar con personal capacitado en las actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI).
 16. La empresa Comercializadora Ecológica de Occidente, S.A. de C.V., deberá presentar a esta DFSEMARNATSIN con copia a la Delegación de PROFEPA en el Estado de Sinaloa, un reporte semestral en los meses de enero y julio de cada año, relativos Accidentes e Incidentes derivados de la actividad del transporte de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos manejados.
 17. La empresa Comercializadora Ecológica de Occidente, S.A. de C.V., deberá presentar a esta DFSEMARNATSIN en el mes junio de cada año; un reporte anual en un dispositivo magnético que contenga copia en imagen en formato pdf del total de manifiestos de actividades que contenga los datos de generación, transportación, centro de acopio y destino u disposición final de los RPBI que manejó durante el periodo anual inmediato anterior de enero a diciembre de cada año.
 18. La empresa Comercializadora Ecológica de Occidente, S.A. de C.V., en el manejo de los RPBI, deberá dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, que establece Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de febrero del 2003.

[Handwritten signatures and initials]



DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA.
 SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
 UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

Número de Registro Ambiental
 CEO2500600900

AUTORIZACION PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS EN EMPRESAS DE SERVICIO

No. AUTORIZACION
 25-6B-PS-I-03-16

EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social
COMERCIALIZADORA ECOLOGICA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.

OFICIO No. SG/145/2.1/0511/16.-
 CULIACÁN, SIN., a 30 de mayo del 2016

19. La empresa Comercializadora Ecológica de Occidente, S.A. de C.V., deberá realizar dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año; la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBi) que hubiese transportado del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta Dependencia.
20. Las unidades aquí autorizadas, únicamente puede ser utilizadas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBi) aquí sancionados, independientemente del transporte de los materiales peligrosos relacionados en las tarjetas de circulación otorgada para tal fin, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
21. Para el transporte de los RPBi, las unidades de arrastre aquí autorizadas, solamente pueden remolcar unidades de carga que cuenten con Autorización por parte de esta Secretaría.
22. La empresa Comercializadora Ecológica de Occidente, S.A. de C.V., deberá presentar a esta DFSEMARNATSIN en el mes junio de cada año, un reporte anual en un dispositivo magnético (CD) que contenga copia en imagen en formato pdf del total de manifiestos de actividades que contenga los datos de generación, transportación, centro de acopio y destino u disposición final de los RPBi que manejó en su transporte durante el periodo anual inmediato anterior correspondiente al periodo de enero a diciembre de cada año, incluyendo un resumen en formato Excel de las cantidades manejadas y soportadas con los manifiestos.
23. La empresa Comercializadora Ecológica de Occidente, S.A. de C.V., no deberá mezclar durante el transporte los residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBi) aquí sancionados con ningún otro tipo de residuo tanto peligroso como no peligroso y además es responsable de realizar el transporte de residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos.
24. El monto establecido en la póliza de seguro ambiental presentada por la empresa Comercializadora Ecológica de Occidente, S.A. de C.V.; y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 76 y 77 segundo párrafo del Reglamento de la LGPGIR, no limitará la responsabilidad de la citada empresa en responder por los daños que llegase a ocasionar, derivado de la realización de las actividades amparadas en esta Autorización.
25. La empresa Comercializadora Ecológica de Occidente, S.A. de C.V., debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el periodo de vigencia de la presente Autorización, debiendo remitir copia de la renovación de la misma a esta DFSEMARNATSIN, diez días hábiles posteriores a que esta ocurra; asimismo queda bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de la unidad vehicular para recolección y transporte de residuos peligrosos biológicos infecciosos.

VEHICULOS AUTORIZADOS

No. Econ.	Tipo	Placas	No. de serie (NRV)	Modelo	Carga Útil (por viaje)
s/n	Caja Cerrada con sistema de enfriamiento C2	95AB7K	1FDGF4GY0FEB65733	2015	3.5 (Tres punto cinco) toneladas



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA. SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL	Número de Registro Ambiental CEO2500600900
AUTORIZACIÓN PARA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS EN EMPRESAS DE SERVICIO	No. AUTORIZACIÓN 25-6B-PS-I-03-16

EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social COMERCIALIZADORA ECOLÓGICA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	OFICIO No. SG/145/2.1/0511/16.- CULIACÁN, SIN., a 30 de mayo del 2016
--	---

s/n	Caja Cerrada con sistema de enfriamiento C2	83AB7K	1FDGF4GT9FEC07028	2015	2.5 (dos punto cinco) toneladas
s/n	TRACTOR Unidad de arrastre T-3	23AB8K	3HSDJAPT4GN217368	2016	0
s/n	TRACTOR Unidad de arrastre T-3	70AC7H	3HSDJAPT2GN271090	2016	0

El incumplimiento de cualquiera de los Términos y Condiciones establecidas en la presente Autorización y de la normatividad vigente, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un proceso administrativo contra la empresa **Comercializadora Ecológica de Occidente, S.A. de C.V.**, y cuyo resultado sea lo señalado en los Artículos 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 171 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, será causa suficiente del inicio del procedimiento administrativo de cancelación de la presente Autorización.

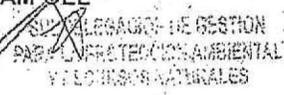
Notifíquese el presente resolutivo al **C. Dionisio Deseano Cobos** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Comercializadora Ecológica de Occidente, S.A. de C.V.**, por algunos de los medios legales previstos en los Artículos 35 y 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

L.B.P. JORGE ABEL LOPEZ SANCHEZ

C.c.e.p.- Lic. César Murillo Juárez.- Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.- México, D.F.
 C.c.e.p.- Lic. Jesús Tesemí Avendaño Guerrero.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa.- Ciudad.
 C.c.p.- Expediente.

JALS'JOL'JANC'HGAM'DEL *



Núm. de Registro Ambiental: CEO2500600900
 Núm. de Bitácora: 25/IG-0207/04/16
 20/04/16